

San José de Cúcuta, seis (6) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-01173-00
Demandante:	SOCIEDAD MAVAL ING S.A.S.
Demandado:	PROYECTO DE CONSTRUCCIOM A&A OCAMPO

Mediante providencia del diez (10) de abril 2019 se libró mandamiento ejecutivo contra **PROYECTO DE CONSTRUCCIOM A&A OCAMPO**, quien fue debidamente notificado conforme los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley, sin que se aportaran escrito alguno contestando la demanda o proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de \$1.455.000 de pesos como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

### **RESUELVE:**

- **1.- ORDENAR** llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- **2.- ORDENAR** practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- **3.- CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de \$1.455.000 pesos como valor de las agencias en derecho.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE** 

ANA MARIA/SEGURA IBARRA

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy nueve (9) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



San José de Cúcuta, seis (6) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	VERBAL -MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00473-00
Demandante:	CORINA ROMAN LOPEZ
Demandado:	LIGIA NUBIA BECERRA SERRANO

Teniendo en cuenta las previsiones del artículo 392 del Código General del Proceso fíjese el día veintiocho (28) de octubre 2019 a las 9:30 de la mañana como fecha para llevar cabo diligencia de audiencia de que trata el artículo 372 y 373 de la obra ya citada.

Se advierte a las partes para que en dicha diligencia se absolverá interrogatorio de parte; igualmente que la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden las pretensiones o las excepciones, según el caso.

NOTIFIQUESE

ANA MARIA SEGURA IBARRA

**МРМВ** 

# JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy nueve (9) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



San José de Cúcuta, seis (6) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	VERBAL -MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00583-00
Demandante:	LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A.
Demandado:	LIGIA ELENA BOADA BERBESIADAS

Teniendo en cuenta las previsiones del artículo 392 del Código General del Proceso fíjese el día veintitrés (23) de octubre 2019 a las 9:30 de la mañana como fecha para llevar cabo diligencia de audiencia de que trata el artículo 372 y 373 de la obra ya citada.

Se advierte a las partes para que en dicha diligencia se absolverá interrogatorio de parte; igualmente que la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden las pretensiones o las excepciones, según el caso.

NOTIFIQUESE

ANA MARIA SEGURA IBARRA

**MPMB** 

# JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy nueve (9) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m. El Secretario,

•



San José de Cúcuta, seis (6) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA	
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00927-00	
Demandante:	GERMAN ALFONSO MONTEJO CAMARGO	
Demandado:	LUIS ALFREDO CUBILLOS GALLO	

Mediante providencia del veinte (20) de octubre 2017 se libró mandamiento ejecutivo contra **LUIS ALFREDO CUBILLOS GALLO**, quien fue debidamente notificado a través de curador ad-litem.

Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley, sin que se aportaran escrito alguno contestando la demanda o proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de \$175.000 de pesos como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

#### **RESUELVE:**

- **1.- ORDENAR** llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- **2.- ORDENAR** practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- **3.- CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de \$175.000 pesos como valor de las agencias en derecho.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE** 

ANA MARIA SEGURA IBARRA

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy nueve (9) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



San José de Cúcuta, seis (6) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2010-00286-00
Accionante:	C.I. INDUCOQUE LTDA.
Accionado:	CARBONES CARINCO LTDA.

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y conforme lo solicitado por el apoderado de la parte demandada absténgase el Despacho de dar trámite al escrito por cuanto no se dan las previsiones del artículo 317 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE** 

ANA MARIA SEGURA IBARRA

**MPMB** 

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy nueve (9) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m. El Secretario,

4-1



San José de Cúcuta, seis (6) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA			
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00566-00			
Demandante:	M.A. PEÑALOSA CIA S.A.S.			
demandado:	PAOLA CAROLINA AVELLANRDA GUSTAVO REYES CHACON	PABON	Y	

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte actora, se accede a ordenar el embargo y secuestro del inmueble de propiedad del demandado **GUSTAVO REYES CHACON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **13.259.666**, ubicado en lote avenida del Rio Conjunto Cerrado Vegas del Rio lote 23 manzana 8 de esta ciudad, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **260-247401** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta. Líbrese la respectiva comunicación

Cédula de ciudadanía o NIT del demandante No. 890.502.904-7.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

De igual manera, cítese al acreedor hipotecario **BANCO COOMEVA S.A. - BANCOOMEVA**, según anotación 12 folio cuatro del certificado de matrícula inmobiliaria. Cítese a la mencionada señora conforme a los artículos 291, 292, 462 y 468 del C G P, para que haga valer a sus derechos. Líbrese comunicación.

NOTIFIQUESE

ANA MARIA SEGURA IBARRA

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy nueve (9) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



San José de Cúcuta, seis (6) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Proceso:	VERBAL MINIMA CUANTIA			
Radicado:	54-001-40-53-007-2015-00833-00			
Demandante:	HORTELIO RODRIGUEZ CORDOBA			
Demandado:	GAIRA LETICIA FONTALVO Y/O LETICIA VIGGIANI FONTALVO	GAIRA		

Visto y constatado el informe secretarial, agréguese al proceso los escritos allegados por la parte actora, así mismo, téngase al doctor **VICTOR ALFONSO CARDOSO PEREZ,** como apoderado de la parte actora.

Teniendo en cuenta las previsiones del artículo 392 del Código General del Proceso fíjese el día veintidós (22) de octubre de 2019 a las 9:30 de la mañana como fecha para llevar cabo diligencia de audiencia de que trata el artículo 372 y 373 de la obra ya citada.

Se advierte a las partes para que en dicha diligencia se absolverá interrogatorio de parte; igualmente que la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden las pretensiones o las excepciones, según el caso.

NOTIFIQUESE

ANA MARIA SEGURA IBARRA

мрмв

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy nueve (9) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



San José de Cúcuta, seis (6) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO MENORCUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2016-00151-00
Accionante:	RAMON DAVID MONTAÑEZ PALLARES
Accionado:	ARFILIO ORTIZ CALERO9 Y FLOR ALBA MONTERO
	LIZCANO

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del CC y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del CGP conforme al escrito presentado por la parte demandante, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación del proceso ejecutivo, el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas, y el archivo del mismo previa anotación en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA:

### **RESUELVE:**

- **1º) DAR** por terminado el presente proceso ejecutivo con medidas previas por pago total de la obligación conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2°) LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas.
- 3°) CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE** 

ANA MARIA SEGURA IBARRA

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy nueve (9) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

77.



San José de Cúcuta, seis (6) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA	
Radicado:	54-001-40-53-007-2016-00339-00	
Demandante:	BANCO DE BOGOTA	
Demandado:	DAGOBERTO COLMENARES URIBE	

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte actora el Despacho ordenará oficiar a la oficina del IGAC para que a costa de la parte interesada, proceda a expedir el certificado de avalúo catastral de los bienes inmuebles de propiedad **DAGOBERTO COLMENARES URIBE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **13.478.378**, ubicados en la calle 13 y 14 No. 3E-45 con avenida El Bosque Parqueadero No. 9 grupo residencial Los Caobos de esta ciudad registrado con matrícula inmobiliaria No. **260-20367** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, código catastral No. 54001010701680034801 y calle 13 y 13A No. 3E-45 avenida 1 Bosque A parqueadero No. 8 grupo residencial Los Caobos de esta ciudad registrado con matrícula inmobiliaria No. **260-20368** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, código catastral No. 54001010701680035801. Líbrese comunicación.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANA MARIA SEGURA IBARRA

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy nueve (9) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



San José de Cúcuta, seis (6) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO CUANTIA	HIPOT	ECARIO	MENOR
Radicado:	54-001-40-53	-007-201	7-00498-0	0
Demandante:	OPPORTUNITY	•		ACIONAL
	COLOMBIA FINANCIAMIE	S.A	COMPA	NIA DE
	LINANCIAMIE	NIO		
Demandado:	DELMA YANETH SERNA CARDONA			

Mediante providencia del cinco (5) de junio 2019 se libró mandamiento ejecutivo contra **DELMA YANETH SERNA CARDONA**, quien fue debidamente notificada conforme los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Una vez notificada la demanda, le corrieron a la demandada los términos de Ley quien contestó la demanda en forma extemporánea, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, decretando la venta en pública subasta del vehículo de propiedad del demandado para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de \$8.542.000 pesos como valor de las agencias en derecho.

Se ordena **COMISIONAR al ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA** para que realice la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble hipotecado de propiedad de **DELMA YANETH SERNA CARDONA**, ubicado en el lote 1 manzana 24 calle 10N avenida 26A Urbanización Atalaya IV etapa o según Catastro calle 10N No. 26-97 de esta ciudad, registrado con matrícula inmobiliaria No. **260-138260**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta,

## **RESUELVE:**

- 1.- DECRETAR la venta en pública subasta del inmueble ubicado en el lote 1 manzana 24 calle 10N avenida 26A Urbanización Atalaya IV etapa o según Catastro calle 10N No. 26-97 de esta ciudad, registrado con matrícula inmobiliaria No. 260-138260 de propiedad de la demandada DELMA YANETH SERNA CARDONA y con el producto de la venta, páguese al demandante el crédito y las costas en la forma ordenada en el mandamiento de pago.
- **2.- ORDENAR** practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- **3.- PRACTICAR** el avalúo del bien embargado conforme a las previsiones del artículo 444 del CGP.



San José de Cúcuta, seis (6) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00452-00
Demandante	HEBERTH MAURICIO VILLAMIZAR BAEZ
Demandado	JOSE ANTONIO HURTADO GUARIN

En escrito allegado al expediente, por el demandado **JOSE ANTONIO HURTADO GUARIN**, solicitan se le conceda el beneficio de amparo de pobreza por no encontrarse en capacidad para sufragar los costos que conlleva el proceso, manifestación que hacen bajo la gravedad del juramento.

El artículo 151 del CGP prevé que se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso y a su turno el artículo 152 refiere que el amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

En ese orden de ideas, considera el despacho que la petición está enmarcada dentro de las previsiones de nuestro ordenamiento procesal civil razón por la cual, se concederá el amparo solicitado y se dispondrá tener en cuenta las previsiones del artículo 154 del CGP en el momento procesal oportuno, esto es, como lo indica la norma, el amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas. En la providencia que conceda el amparo, el juez designará el apoderado que represente en el proceso al amparado, salvo que éste lo haya designado por su cuenta, situación que se surte en el proceso.

Por lo tanto, se le concede el amparo de pobreza solicitado por el señor **JOSE ANTONIO HURTADO GUARIN**, conforme a lo expuesto en la parte motiva, por lo que se designa a la doctora **NADIA CAROLINA SOTO CALDERON**, como apoderada del demandado, para que lo represente en el proceso de la referencia, la cual se puede localizar en la avenida Gran Colombia No. 3E-32 oficina 302 de esta ciudad, teléfono 3123349816 correo electrónico nacarisoto@hotmail.com.

Así mismo, agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

NOTIFIQUESE

ANA MARIA SEGURA IBARRA

мрмв

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy nueve (9) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



San José de Cúcuta, seis (6) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA	
Radicado:	54-001-40-53-007-2015-00215-00	
Demandante:	LEONARDO FAVIO JAIMES GAMBOA	
Demandado:	LEONEL SANABRIA	

Agréguese al proceso el oficio procedente de la Inspección de Policía de Los Patios, mediante el cual devuelven nuestro despacho comisorio No. 101 del 24 de agosto de 2018 el cual se encuentra debidamente diligenciado; lo anterior para efectos del artículo 40 del CGP.

NOTIFIQUESE

ANA MARIA SEGURA IBARRA

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy nueve (9) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m. El Secretario,

44



San José de Cúcuta, seis (06) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	INSOLVENCIA COMERCIANTE (	PERSONAL MENOR CUANT	NATURAL TÍA)	NO
Radicado:	54-001-40-03-0	07-2019-0385	-00	
Demandante:	EDGAR GERARD	O LOPEZ QUIN	TANA	

Visto y constatado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se hace necesario relevar el liquidador destinado, desígnese como Liquidador al doctor **FABIO ALARCÓN MENDEZ**, quien se localiza en la carrera 33 No. 47-40 de Bucaramanga, teléfono No. 6477397 o celular 3164727961, correo electrónico: <a href="mailto:fabioalarcon@gmail.com">fabioalarcon@gmail.com</a>. Fíjese la suma de cuatrocientos mil pesos (\$400.000.00), como honorarios provisionales. Comuníquesele ordenándole dé cumplimiento a lo previsto en los numerales 2º, 3º y 4º del artículo 564 del Código General del Proceso.

# El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

Así mismo, agréguese al proceso y póngase en conocimiento el escrito allegado por Trasunión, por medio del cual informan que se ha realizado la marcación general con la leyenda: "Apertura Proceso Liquidación Patrimonial" en el reporte de consulta.

De igual forma, agréguese al proceso el escrito allegado por el demandante, por medio adjunta constancia del envío de la notificación de la apertura de la liquidación patrimonial a Datacrédito y Transunión (Cifin).

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

## JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy nueve (09) de septiembre dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

71



San José de Cúcuta, seis (06) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR (MINIMA CUANTÍA)	
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00052-00	
Demandante:	VICTOR HUGO TORRES JAIMES	
Demandado:	MARIA DEL CARMEN CAPACHO CALDERON y WILSON ELOY MONTAÑEZ CACERES	

Visto y Constatado el informe Secretarial que antecede, agréguese al presente proceso el escrito allegado por el Banco Pichincha, por medio del cual informa que el demandado no aparece en la base de datos como vinculado a dicho Banco.

Así mismo, y teniendo en cuenta lo solicitado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Pamplona remítase a dicho Despacho Judicial Copia del folio de matrícula inmobiliaria No. 272-39681.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

7-1



San José de Cúcuta, seis (06) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO (MINIMA CUANTÍA)
Radicado:	54-001-41-89-002-2016-01207-00
Demandante:	FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado:	HEIDY KATHERINE CARRILLO BAYONA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se hace necesario designar Curador ad-Litem, para que represente a la demandada **HEIDY KATHERINE CARRILLO BAYONA**, desígnese al doctor:

**CARMEN ISABEL DUARTE CHONA**, quien se localiza en la CENTRO JURIDICO OFICINA 310, de esta ciudad, teléfono: 3125635938.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso, Manifestándole que el cargo es de obligatoria aceptación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANA MARÍA SEGURA IBARRA

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy nueve (09) de septiembre dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

541



San José de Cúcuta, seis (06) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO (MENOR CUANTÍA)	•
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-0950-00	
Demandante:	BANCO DE BOGOTÁ	
Demandado:	DIANA MARCELA FONSECA SINUCO	

Visto y constatado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se hace necesario designar Curador ad-Litem, para que represente a la demandada **DIANA MARCELA FONSECA SINUCO**, desígnese al doctor:

**JOSE FRANCISCO RONDÓN CARVAJAL**, quien se localiza en la AV. 4E No. 6-49 OF. L3 EDIF. CENTRO JURIDICO, de esta ciudad, teléfono: 3134865990.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso, Manifestándole que el cargo es de obligatoria aceptación.

Así mismo, agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora el memorial allegado por el Banco de Occidente, por medio del cual manifiestan que el demandado posee una cuenta la cual se encuentra embargada con anterioridad por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy nueve (09) de septiembre dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

54



San José de Cúcuta, seis (06) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO (MENOR CUANTÍA)	
Radicado:	54-001-40-53-007-2016-00290-00	
Demandante:	INCOMERCIO S.A.S.	
Demandado:	DEISY MARIA CARDENAS CABALLERO	

Visto y constatado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se hace necesario designar Curador ad-Litem, para que represente a la demandada **DEISY MARIA CARDENAS CABALLERO**, desígnese al doctor:

**OSCAR ANTONIO REY MANTILLA**, quien se localiza en la Avenida Gran Colombia No. 3E-100 Local 1 de esta ciudad, teléfono: 3232530864. Correo: oarm74@hotmail.com.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso, Manifestándole que el cargo es de obligatoria aceptación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANA MARTA SEGURA IBARRA

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy nueve (09) de septiembre dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

5-1



San José de Cúcuta, seis (06) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO (MENOR CUANTÍA)			
Radicado:	54-001-4	40-53-007-2	2019-00232-	00
Demandante:	BANCO	BILBAO	VIZCAYA	ARGENTARIA
Demandado:		COLOMBIA S.A. LUIS CARLOS GALVIS ESQUIVEL		

Visto y constatado el informe secretarial y de conformidad con lo solicitado por el apoderada judicial de la parte demandante, accédase a lo solicitado y, en consecuencia, emplácese a **LUIS CARLOS GALVIS ESQUIVEL** conforme al artículo 108 del CGP.

Adviértase al peticionario que el listado emplazamiento deberá publicarlo en el diario La Opinión los días Domingo o deberá trasmitirlo en la emisora Radio Cadena Nacional (RCN) entre las horas de las 06:00 AM y las 11:00 PM de cualquier día.

Una vez surtida la publicación inscríbase en el registro de personas emplazadas. Ofíciese para el efecto a la Oficina de Sistemas para que asignen el usuario correspondiente.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

341



San José de Cúcuta, seis (06) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO (MINIMA CUANTÍA)	
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-01183-00	
Demandante:	DONNY FABIAN GOMEZ ARCOS	
Demandado:	ANA DOLORES QUIÑONEZ GALLARDO	

Teniendo en cuenta la sustitución de poder presentada por el Doctor **FRANCISCO JAVIER SUAREZ OJEDA**, Apoderado Judicial demandante, accédase a la misma y en consecuencia téngase como apoderado judicial demandante al doctor **JOAQUIN ALEXANDER PARRA GELVES**, en los términos del memorial allegado, conforme al artículo 75 del Código General del Proceso.

Así mismo, apruébese la liquidación de costas que antecede conforme a lo establecido en el artículo 366 y 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



San José de Cúcuta, seis (06) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO (MENOR CUANTÍA)			
Radicado:	54-001-40-0	3-007-2019-00	406-00	
Demandante:	SOCIEDAD	COMERCIAL	VAOX	GROUP
	COLOMBIA S	S.A.S		
Demandado:	CINDY PAOL	CINDY PAOLA SIERRA SALAZAR		

Visto y Constatado el informe Secretarial que antecede, téngase como nueva dirección de notificación de la parte demandada **CINDY PAOLA SIERRA SALAZAR**, la aportada por el apoderado Judicial demandante, es decir carrera 52 No. 82-36 de la ciudad de Medellín - Antioquia.

**NOTIFÍQUESE** 

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



San José de Cúcuta, seis (06) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA	
Radicado:	54-001-40-53-007-2015-00544-00	
Demandante	CARLOS JULIO RONDEROS ORTIZ	
Demandado:	ARMANDO GRANADOS DUARTE	

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, regístrese la entrada del proceso de la oficina de archivo, requiérase al peticionario para que en el término de cinco (5) días manifieste el motivo por el cual solicita el desarchivo del presente proceso.

Cumplido lo anterior devuélvase al archivo, previa las anotaciones que haya lugar.

## NOTIFIQUESE

La Juez,

GTN

ANA MARIA SEGURA IBARRA

## JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy nueve (09) de septiembre de 2019 a las 8:00 a.m.

El Secretario,



San José de Cúcuta, seis (6) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA	
Radicado:	54-001-41-89-001-2016-01177-00	
Demandante:	BANCO DE BOGOTA	
Demandado:	SIETE CONSTRUCTORA S.A.S.	

Mediante providencia del cinco (5) de octubre 2016 se libró mandamiento ejecutivo contra **SIETE CONSTRUCTORA S.A.S.**, quien fue debidamente notificado a través de curador ad-litem.

Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley, quien contesta la demanda sin proponer medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de \$652.000 de pesos como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

### **RESUELVE:**

- **1.- ORDENAR** llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- ORDENAR practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- **3.- CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de \$652.000 pesos como valor de las agencias en derecho.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE** 

ANA MARIA SEGURA IBARRA

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy nueve (9) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



San José de Cúcuta, seis (6) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	MONITORIO MINIMA CUANTIA	
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00651-00	
Demandante:	PABLO JULIO AYALA RIOS	
Demandado:	UNION TEMPORAL NUEVO GRAMALOTE	

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, corrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días de la contestación de la demanda propuesta por la demandada **UNION TEMPORAL NUEVO GRAMALOTE**, de conformidad con el artículo 421 del Código General del Proceso

Reconózcase al doctor **HAROLD DAVID BALAGUERA MATHEUS**, quien actúa como apoderado de la demandada **UNION TEMPORAL NUEVO GRAMALOTE**, dentro del presente proceso en los términos y facultades del memorial poder allegado al expediente.

NOTIFIQUESE

ANA MARIA SEGURA IBARRA

**MPMB** 

## JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy nueve (9) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,